

# Aspectos Generales del Infraccional Aduanero en materia de origen

**Dr. Esc. Stanislao LAMENZA**

*Jornada Virtual*

Montevideo, 24 de noviembre de 2021



Ministerio  
**de Economía  
y Finanzas**

Dirección Nacional de Aduanas

# Concepto de Reglas de Origen

- **Reglas de origen:** conjunto de criterios que tienen por objeto determinar el país o bloque de países donde una mercadería fue producida, a fin de aplicar impuestos preferenciales de importación o instrumentos no preferenciales de política comercial (a. 2 CAROU).
- **Procedencia de la mercadería:** lugar del cual la mercadería ha sido expedida con destino final al lugar de importación.
- **Denominación de Origen:** bien de dominio público inmaterial de uso restringido protegido por el derecho de la propiedad industrial que identifica un producto originario de un lugar **determinado**, cuya calidad o características se deben fundamental o exclusivamente a un medio geográfico particular, con los factores naturales y humanos inherentes a él, y cuyas fases de producción tienen lugar en su totalidad en la zona geográfica definida.

# Concepto de Reglas de Origen

- **Reglas de origen no preferenciales:** determinan el país de origen de una mercadería por motivos diferentes a la aplicación de una preferencia arancelaria (medidas de defensa comercial: derechos antidumping, derechos compensatorios o aplicación de contingentes arancelarios, etc) (Acuerdo sobre Normas de Origen de la OMC).
- **Reglas de origen preferenciales:** determinan el país de origen a efectos de la aplicación de la preferencia arancelaria que corresponda en el marco de un Acuerdo Comercial. Partes Signatarias establecen los criterios y condiciones para determinar origen.

# Finalidad de las Reglas de Origen

- Otorgar trato preferencial
- Evitar la triangulación comercial de terceros países.
- Distinguir procesos productivos en más de un Estado
- Aplicar disposiciones sanitarias

# Criterios para Determinar Origen

- Mercaderías totalmente obtenidas (ej.: minerales, vegetales, animales)
- Mercaderías íntegramente producidas (incluye materias primas)
- Mercaderías con Transformación sustancial (incluye materiales no originarios)
  - Salto de Clasificación (NCM)
  - Porcentaje de valor de contenido nacional/regional
  - Proceso productivo calificador per se o por sus insumos
  - Listado de procesos que no confieren origen

# Requisitos Específicos de Origen

- Además de los criterios generales se establecen **condiciones más exigentes o flexibles** para determinadas mercaderías.

## Expedición Directa

- Además del origen **transporte directo** del país exportador al país importador o **pasando por un tercer país en tránsito con determinadas condiciones** (razones geográficas, control aduanero, sin fin comercial)

## Acreditación de Origen

- **Certificado de Origen:** documento que acredita el carácter originario de una mercadería en función de la aplicación de reglas de origen.
- **No acreditación:** impide tratamiento preferencial

# Naturaleza Jurídica del Certificado de Origen

- **Certificado de Origen:** documento que acredita el carácter originario de una mercadería en función de la aplicación de reglas de origen.
- **Dec. 1/2009, art. 18:** documento que permite la comprobación del origen de los productos, debiendo acompañar a las mismas en todos los casos sujetos a la aplicación del Régimen de Origen del MERCOSUR.
- El **principio** es la **tributación** arancelaria
- La acreditación de Origen **eximir** la **tributación** arancelaria
- Es un documento **necesario** para obtener trato preferencial?
- Es un documento **formal**?
- Es un documento **solemne** cf. 1252 y 1254 CC?
- Es un documento **público** cf a. 1574 CC?

# Naturaleza Jurídica del Certificado de Origen

- A. 1574 CC: **Instrumentos públicos** son todos aquellos que revestidos de un carácter oficial, han sido redactados o extendidos por funcionarios competentes, según las formas requeridas y dentro del límite de sus atribuciones.
- A. 1578 CC: La falta de instrumento público, no puede suplirse por otra prueba en los actos y contratos en que la ley requiere esa formalidad; y se mirarán como no ejecutados o celebrados.
- A. 1252: El contrato se llama **solemne**, cuando está sujeto a la observancia de ciertas formalidades especiales, de manera que sin ellas no produce ningún efecto civil (artículo 1578).
- A. 1264: Si el contrato fuese solemne (artículo 1252) sólo se considerará perfecto después de llenadas las formas especialmente requeridas por la ley.
- RAE: solemnidad: "5. f. Der. Cada uno de los requisitos de un acto solemne o que dan validez a un documento público y solemne, como por ejemplo un otorgamiento testamentario".



# Problemas del Certificado de Origen

- Falsedad ideológica (exportador?)
- Falsedad material
- Incumplimiento de requisitos esenciales que cada acuerdo prevé (ej.: número de factura, cantidades, fecha de emisión y certificación, norma de origen respectiva si corresponde)
- Errores formales (concepto indeterminado)

# Verificación y Control de Origen

- Consultas a la autoridad competente del otro Estado
- Proceso de investigación: información y visitas
- No detener la importación
- Garantías
- Procedimiento de solución de controversias (eventual)
- Distinguir procedimiento de descalificación del criterio de origen (Acuerdo) respecto del exportador, del procedimiento por no acreditación de origen respecto del importador (Infraccional)
- Infracciones aduaneras

# Régimen de Origen e Infraccional Aduanero

- Dec. 1/2009, a. 52: Cuando se comprobare que los certificados emitidos por una entidad habilitada **no se ajustan a las disposiciones contenidas en el Régimen o se verifique su falsificación o adulteración**, el país receptor de los productos amparados por dichos certificados podrá adoptar las sanciones que estimare procedentes para preservar su interés fiscal o económico.
- Dec. 1/2009, INSTRUCTIVO PARA EL CONTROL DE CERTIFICADOS DE ORIGEN DEL MERCOSUR POR PARTE DE LAS ADMINISTRACIONES ADUANERAS

a

# Régimen de Origen e Infraccional Aduanero

- Dec. 1/2009, INSTRUCTIVO PARA EL CONTROL DE CERTIFICADOS DE ORIGEN DEL MERCOSUR POR PARTE DE LAS ADMINISTRACIONES ADUANERAS A- CONTROL DEL CERTIFICADO DE ORIGEN
  - Se exigirá la presentación del Certificado de Origen sólo en **original**
  - No se aceptarán cuando los **campos no estén completos**.
  - **No podrán presentar tachaduras**, raspaduras, correcciones o enmiendas.
  - La identificación relativa a la clasificación de la mercadería deberá **ajustarse estrictamente a la NCM**.  
Podrá dar curso a los despachos, siempre que esté referido a un mismo producto y que ello no implique cambios en el requisito de origen ni en el tratamiento arancelario, siempre que el importador presente, copia de las pertinentes resoluciones clasificatorias de carácter general, dictadas por el Servicio Aduanero.

En los casos de errores de clasificación arancelaria, y siempre que el producto descrito en el Certificado de Origen coincida con el producto indicado en la documentación complementaria del despacho y la clasificación correcta no implique un cambio de requisito de origen, ni en la alícuota del AEC, será considerado un error formal

# Régimen de Origen e Infraccional Aduanero

- Dec. 1/2009, INSTRUCTIVO PARA EL CONTROL DE CERTIFICADOS DE ORIGEN DEL MERCOSUR
- En caso de detectarse **errores formales** en la confección del certificado de origen, evaluados como tales por las Administraciones Aduaneras, - caso por ejemplo de inversión en el número de facturas, o en fechas, errónea mención del nombre o domicilio del importador, etc.- no se demorará el despacho de la mercadería, sin perjuicio de resguardar la renta fiscal
- Se considerarán errores formales todos aquellos errores que no modifican la calificación del origen de la mercadería.
- Las administraciones conservarán el Certificado de Origen y emitirán una nota indicando el motivo por el cual el mismo no resulta aceptable
- Las rectificaciones deberán realizarse por parte de la entidad certificante mediante nota suscrita por firma autorizada para emitir Certificados de Origen y deberá ser presentada dentro del plazo de 30 días
- En caso de no aportarse en tiempo y forma la rectificación requerida, se dispensará el tratamiento arancelario de extrazona, sin perjuicio de las sanciones que establezca la legislación

# Régimen de Origen e Infraccional Aduanero

- Eventuales infracciones aduaneras:
- Contravención?
- Diferencia,
- Defraudación,
- Se descartan: defraudación de valor, abandono infraccional, desvío de exoneraciones y contrabando (salvo expo).

# Régimen de Origen e Infraccional Aduanero

- **Contravención (a. 200)** : *violación de leyes, decretos o reglamentos dictados por órganos competentes que establecen **deberes formales** respecto de procedimientos aduaneros y siempre que no constituyan otra infracción aduanera distinta de la contravención.*
- **Multa** entre 400 y 4.000 UI
- **Defraudación (a. 204)**

# Régimen de Origen e Infraccional Aduanero

- **Diferencia (a. 201)** : *“Se configura la infracción aduanera de diferencia cuando se constata, en ocasión del control aduanero previo al libramiento, que si se hubieran seguido las declaraciones del solicitante, el Fisco se habría perjudicado **en la percepción de la renta fiscal** o en la concesión de incentivos o beneficios económicos o tributarios con valor superior al que el declarante tendría derecho si la declaración fuese efectuada en forma correcta, completa y exacta, **encontrándose mercaderías en las siguientes situaciones:***

*A) En operaciones de importación definitiva: 1. De clasificación, especie, **origen** o procedencia diversos, de clase o calidad superior, de dimensiones mayores o de tributación más elevada.*

*(...) Las diferencias de origen o procedencia en operaciones de exportación, o la exportación de otras mercaderías de distinta naturaleza que las declaradas, **se consideran infracciones de contrabando**”.*

**Sanción: (a. 202):** sin perjuicio del pago de los **tributos** correspondientes una **multa igual al monto de los tributos** en que se hubiera perjudicado el Fisco



# Delitos y Régimen de Origen

- Falsificación documentaria (CP)
- **Defraudación aduanera** (a. 262 CAROU):
  1. El que directamente o por interpuesta persona ejecutare **actos fraudulentos tendientes a distorsionar, falsear u ocultar el** valor en aduana, el **origen** o la clasificación de las mercaderías objeto de operaciones aduaneras, **con la intención de obtener, para sí o para un tercero, un beneficio indebido a expensas de los derechos del Estado** a la percepción de la renta fiscal, será castigado con la pena de seis meses de prisión a seis años de penitenciaría.
  2. Se considera fraude todo engaño u ocultación que sea susceptible de inducir a la Dirección Nacional de Aduanas a reclamar o aceptar importes menores a los que correspondan o a otorgar franquicias indebidas.
  3. Este delito se perseguirá a instancia de la DNA, mediando resolución fundada.

# Muchas gracias

## Dr. Esc. Stanislao LAMENZA

*Jornada Virtual*

Montevideo, 24 de noviembre de 2021



Ministerio  
**de Economía  
y Finanzas**

Dirección Nacional de Aduanas